

CONC 1138  
(CAJA 4977)



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. GABRIELA TORRES GAZDAR  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0078700/2014 (Conc. 1138) ER-CA

DICTAMEN N° 1424

BUENOS AIRES, 29 DIC 2016

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0078700/2014 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "BRENTAG QUÍMICA LTDA., SILVIO LUCINDA FAGUNDES, SERGIO MAGGI JUNIOR, MARISA RITA MAGGI DE GÓES Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1138)" en trámite antes esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada con fecha 22 de abril de 2014 se celebró en el exterior de la República Argentina, con fecha 15 de abril de 2014, y consistió en la adquisición por parte de la firma BRENTAG QUIMICA BRASIL LTDA. (en adelante "BRENTAG") de la totalidad de las acciones de la sociedad brasilera GAFOR DISTRIBUIDORA S.A. (en adelante "GAFOR"), cuyos accionistas son SILVIO LUCINDA FAGUNDES con una participación del 20%, SERGIO MAGGI JUNIOR, con una participación del 0,00003%, MARISA RITA MAGGI DE GÓES con una participación del 0,00003%, RICARDO ULISES MAGGI, con una participación del 0,00003%, ROBERTO MAGGI, con una participación del 0,00003% y MULTISITORIAL SUDESTE FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES (en adelante "MULTISITORIAL") con una participación accionaria del 79,99%. Los accionistas de MULTISITORIAL son los señores SERGIO MAGGI JUNIOR, MARISA RITA MAGGI DE GÓES, RICARDO ULISES MAGGI y ROBERTO MAGGI, todos ellos con una participación del 25% cada uno.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA ROZ KATTA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

uno del capital accionario de MULTISETORIAL.

2. A partir de la adquisición del 100% de las acciones de GAFOR, la sucursal que dicha compañía tiene registrada en la República Argentina, pasará a la órbita de BRENNTAG.
3. La operación ha sido notificada el quinto día hábil posterior al de su celebración.

## 1.2. La Actividad de las Partes

### 1.2.1. La Parte Compradora

4. BRENNTAG es una sociedad constituida conforme las leyes de Brasil, controlada por BRENNTAG HOLDING B.V., tiene como actividad la distribución de productos químicos.
5. En Argentina, BRENNTAG HOLDING B.V., controla a BRENNTAG ARGENTINA S.A. (en adelante "BRENNTAG ARGENTINA"), en un 90%. A través de BRENNTAG ARGENTINA, se distribuyen los productos químicos a nivel nacional, con llegada a diversos clientes de los sectores textil y cueros, tratamiento de agua, cosmética y cuidado personal, alimentos, plásticos y poliuretanos, minería, petróleo y gas, pinturas y barnices, agricultura, farmacéutico y otros.

### 1.2.2. La Parte Vendedora

6. MULTISETORIAL: es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de Brasil, y que tiene como actividad la de inversiones en empresas dedicadas, directa o indirectamente, en la industria, comercio, actividades inmobiliarias, la agricultura o logística. MULTISETORIAL tiene una participación del 79,99% en GAFOR. Como se dijo, los accionistas de MULTISETORIAL, son los señores SERGIO MAGGI JUNIOR, MARISA RITA MAGGI DE GÓES, RICARDO ULISES MAGGI y ROBERTO MAGGI, cada uno con una participación del 25%.
7. SILVIO LUCINDA FAGUNDES, persona física, de nacionalidad brasileña, tiene una participación accionaria en GAFOR del 20%.

### 1.2.3. El Objeto de la Operación

8. GAFOR es una sociedad extranjera constituida de acuerdo con las leyes de Brasil, y se encuentra registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante INDIJMP)



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA RÍEZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en la sección correspondiente a Sociedades Extranjeras. La misma tiene por objeto la representación, importación, exportación, depósito, industrialización y comercialización de productos químicos y productos petroquímicos; representación, importación, exportación, depósito, industrialización y comercialización de papeles especiales; y almacenes de depósitos, guarda y conservación de productos y emisión de warrant.

9. En la Argentina GAFOR tiene una sucursal GAFOR DISTRIBUIDORA S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "GAFOR ARGENTINA") que desarrolla actividades de depósito, fraccionamiento, comercialización y distribución de productos químicos, solventes y lubricantes para productos de cuero y combustibles.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

10. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma.
11. La operación notificada encuadra en las previsiones del Artículo 6, inciso c) de la Ley N° 25.156.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma

## III. EL PROCEDIMIENTO

13. El día 22 de abril de 2014 el apoderado de las partes notificó la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
14. Luego de varias presentaciones efectuadas sin cumplir con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 15 de septiembre de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se dispuso la caducación de la misma.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. Victoria Irazola  
Secretaría Ejecutiva  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

observaciones, comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 11 de septiembre de 2012, y quedando suspendido el día 15 de septiembre de 2014, fecha en que se notificó el proveído indicado.

15. Finalmente, con fecha 12 de diciembre de 2016, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

##### IV.1. Naturaleza de la Operación

16. Como se dijo, la presente operación consiste en la adquisición por parte de BRENNTAG de la totalidad de acciones de la sociedad brasilera GAFOR a la firma MULTISETORIAL y a las personas físicas más arriba indicadas.

17. A partir de la adquisición del 100% de las acciones de GAFOR, la sucursal que dicha compañía tiene en el país, GAFOR ARGENTINA, pasará a la órbita de BRENNTAG, la cual se encuentra controlada, al igual que BRENNTAG ARGENTINA, por BRENNTAG HOLDING B.V.

IF-2017-00150556-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. M. VICTORIA RAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
<b>Grupo objeto</b>  GAFOR ARGENTINA	Depósito, fraccionamiento, comercialización y distribución de productos químicos, solventes y lubricantes, para productos de cuero y combustibles.
<b>Grupo comprador</b>  BRENTAG ARGENTINA S.A.	Compra, reventa, distribución, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización de productos químicos.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

18. Tal como surge de la tabla precedente, y en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, cabe indagar sobre la existencia de relaciones de tipo horizontal en el sector de almacenamiento, fraccionamiento, distribución y comercialización de productos químicos.

19. BRENTAG ARGENTINA abastece de productos químicos a las siguientes industrias: Alimentos, Fármacos, Pinturas, Gas y Petróleo, Cosmética, Productos de limpieza, Construcción, Papel, Vialidad, Plásticos, Agroquímicos, Tintas Gráficas, Textil, Cueros, Diluyentes, Espumas de Poliuretanos, Adhesivos, Recubrimientos, Esencias, Sistemas de Refrigeración, Líquido de Frenos, Lubricantes, Polvos contra Incendios, Desmoldantes, Veterinaria, Inyectables, Perforación, Laminación de Aluminio, Tratamientos para agua, Cerámica, Recubrimientos, entre otras.

20. La mayoría de los productos que distribuye BRENTAGG ARGENTINA en el país son importados, en efecto más del 60% según información aportada por las partes.

21. Por su parte, GAFOR ARGENTINA, es una sucursal en Argentina de la empresa objeto, GAFOR, que se dedica a actividades de depósito, fraccionamiento, comercialización y

IF/2017-00150556-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- distribución de productos químicos, solventes y lubricantes, para productos de cuero y combustibles.
22. GAFOR ARGENTINA abastece de productos químicos a las siguientes industrias: Pinturas y Barnices, Resinas, Agroquímicos, Productos de Limpieza, Extracción de Aceites Comestibles, Adhesivos, Industria Textil, Fabricación de Papel y Cartón y Tratamientos Químicos para Cueros (producción de pinturas, curtientes y recurientes, lubricantes y fijadores para cuero).
23. Ambas empresas involucradas proveen un servicio similar. En efecto, GAFOR ARGENTINA y BRENNTAG ARGENTINA proveen servicios de almacenaje, envasado en tambores de doscientos litros, contenedores de un metro cúbico, o de menor capacidad si el cliente lo requiriese. Asimismo, realizan entregas a granel, etiquetado de los envases, identificación del lote, certificado de análisis del lote, transporte y entrega del producto en el depósito del cliente (o bien, exportación a otros países).
24. En adición a los servicios antes mencionados, BRENNTAG ARGENTINA ofrece servicios de formulado y dilución en agua. También, en caso de productos grado alimenticio, provee el almacenaje en un depósito especial y transporte en un vehículo adecuado a tales efectos.
25. Ambas compañías proveen además un servicio de "muestra sin valor" de casi todos los productos, muestras gratuitas que se entregan a los clientes a modo de promoción, si el cliente lo requiriese.
26. Las etapas que atraviesan los servicios de distribución de productos químicos para ambas empresas son:
- Recepción del material, en la forma que se importe o como lo envíe el fabricante; *h*
  - Inspección del material y validación del certificado de análisis;
  - Almacenaje en tanque o depósito acorde; *X*
  - Ocasional fraccionamiento en envases apropiados al producto de que se trate; *A*

IF-2017-00150556-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIANA BARRERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- Almacenaje de los envases fraccionados;
  - Contratación de transportes adecuados para entregarlos a los clientes;
  - Carga de dichos transportes con los materiales requeridos por los clientes;
  - Entrega al cliente del respectivo certificado de análisis;
  - Asesoramiento a clientes acerca de almacenaje, uso y manipulación de cada uno de los productos que se compran.
27. Considerando la información aportada por las partes, aunque tanto BRENNTAG ARGENTINA como GAFOR ARGENTINA se dedican a la distribución, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización de productos químicos, no distribuyen ningún producto en común ni ningún producto que pudiera ser utilizado como sustituto.
28. En lo que refiere al servicio de fraccionamiento y distribución de productos químicos, BRENNTAG ARGENTINA y GAFOR ARGENTINA enfrentan la competencia de una variedad de firmas que ofrecen los mismos servicios, como son las empresas Quimtia, Química Callegari, Alkanos, Safer, Química Oeste, Manuchar, M. Cassab, COPSA y Resikem.
29. A su vez, las empresas involucradas también compiten con importantes firmas que elaboran productos químicos, además de dedicarse a su distribución y comercialización, como Dow Química, Diransa, Crlen, Noren Plast, Akzo, Archroma y BASF.
30. Por su parte, los proveedores tanto de BRENNTAG ARGENTINA como de GAFOR ARGENTINA que poseen servicios de almacenaje y realizan ventas a grandes clientes industriales por cuenta propia son: Axion Energy, Dow Química, Clariant, Lonza, BASF, Petrobras y Carboclor.
31. De acuerdo a lo que han informado, no todos los clientes pueden ser atendidos directamente por el fabricante, ya sea porque compran cantidades pequeñas, porque requieren financiación, porque precisan el producto en un envase que el fabricante no ofrece, entre otros motivos. Es en estos casos que, empresas que producen y distribuyen

IF-2017-00150556-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. [Firma]  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- productos químicos, tercerizan una porción de su comercialización y distribución a empresas como BRENNTAG ARGENTINA y GAFOR ARGENTINA.
32. En lo que refiere al fraccionamiento y distribución de productos químicos, según lo estimado por las partes, a partir de la presente operación la participación de mercado conjunta pasaría a ser de 5%, considerando como competidores de BRENNTAG ARGENTINA y GAFOR ARGENTINA, únicamente a las empresas que se especializan en fraccionamiento y distribución de químicos. Si se tuvieran en cuenta además las grandes empresas químicas que no sólo comercializan y distribuyen químicos, sino que también se dedican a su producción, la participación conjunta de BRENNTAG ARGENTINA y GAFOR ARGENTINA sería aún menor.
33. Por su parte, aunque BRENNTAG ARGENTINA y GAFOR ARGENTINA no distribuyen ningún producto en común ni ningún producto que pudiera ser utilizado como sustituto, ambas empresas proveen productos químicos a la industria de pinturas y barnices, a la de agroquímicos, a la de productos de limpieza, a la de adhesivos, a la industria textil, a la industria de cueros, a la de papel y cartón, la de tratamiento de agua, la de cosmética y cuidado personal, la de alimentos, la de plásticos y poliuretanos, la de minería, la de petróleo y gas y la farmacéutica.
34. En virtud de lo mencionado ut supra, es posible afirmar que la relación entre las firmas, es lo que en la literatura económica se conoce como conglomerado por extensión de producto, en tanto las firmas, aunque no distribuyen los mismos productos químicos ni productos químicos sustitutos, presentan superposición en la provisión de algunas industrias.
35. Por otro lado, cabe destacar que las ventas de BRENNTAG ARGENTINA y GAFOR ARGENTINA en las industrias donde ambas son proveedoras no superan el 2% y, en la mayoría de los casos son inferiores al 1%.
36. En lo que refiere a la dimensión geográfica que cubren las empresas involucradas, BRENNTAG ARGENTINA y GAFOR ARGENTINA coinciden en la provisión de químicos en las siguientes provincias: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Salta, San Juan, Santa Cruz y San Luis.   
San Luis 00150556-APN-CNDC#MP





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

PRO VICEPRESIDENTE  
SECRETARÍA DE  
COMERCIO  
NACIONAL

37. La empresa BRENNTAG ARGENTINA no posee ningún lugar de almacenamiento ni flota propia para transporte, sino que terceriza y subalquila a otras empresas infraestructura y personal para realizar sus tareas de fraccionamiento, almacenamiento y distribución. GAFOR ARGENTINA, en cambio, sí posee un depósito propio, pero no cuenta con flota propia. En este sentido, ninguna de las dos empresas posee una infraestructura significativa para el desarrollo de su actividad, lo cual da cuenta de que BRENNTAG ARGENTINA y GAFOR ARGENTINA poseen una escala operativa intermedia en la distribución y comercialización de químicos.
38. Como consecuencia de todo lo expuesto, la presente operación presenta efectos de conglomerado no preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

#### V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

39. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en el Contrato de Compraventa de Acciones identificada como cláusula 14.1 "Cláusula de No Competencia", por la cual se establece que a partir de la fecha de cierre, y por un plazo de 5 (cinco) años, Los Vendedores, por sí o a través de alguna de sus subsidiarias, no podrán participar, ni invertir, ni poseer, ni manejar, operar, financiar, prestar servicios o asesoramiento a cualquier actividad comercial que compita o pueda competir con el Negocio en Brasil o Argentina. En relación a los Vendedores que serán contratados por La Sociedad para continuar con sus servicios luego del cierre, el plazo de 5 (cinco) años comenzará a partir de la fecha de terminación de sus respectivos acuerdos celebrados entre la Sociedad y el Vendedor.
40. Por otro lado, la cláusula 14.2, denominada de "No Captación de Empleados" establece que, por un periodo de 5 años a partir de la fecha de cierre de la operación, cada uno de los Vendedores no podrá, y los Vendedores deberán procurar que sus subsidiarias no, ya sea directa o indirectamente, interferir, con, captar, desviar, atraer o de otro modo llevarse cualquier empleado del Comprador. En relación a los Vendedores contratados por la Sociedad para continuar prestando sus servicios posteriores al cierre, el plazo

IF-2017-00150556-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE COMERCIO  
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- previamente mencionado, de 5 (cinco) años, comenzará a partir de la fecha de terminación de los respectivos acuerdos celebrados entre la Sociedad y dicho Vendedor.
41. Las cláusulas precedentemente descriptas son susceptibles de analizarse como restricciones accesorias que potencialmente podrían encuadrarse en el Artículo 7º de la Ley 25.156, en tanto pueden implicar barreras a la entrada al mercado. Si se identificaran fuertes barreras de entrada, estas podrían resultar perjudiciales para el interés económico general al deteriorar las condiciones de competencia.
42. Ambas cláusulas respetan los parámetros ya establecidos relativos al objeto o contenido, en el caso se refieren al negocio objeto de transferencia en Argentina y Brasil, como en relación a los sujetos pasivos a quien va dirigida (los Vendedores ya sea en forma directa o indirecta), así como la aplicación geográfica que importa (en lo que respecta a la Argentina, se limita a la actividad desarrollada por el objeto en este país).
43. Dicho lo anterior, en este caso, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación no implica efectos de concentración horizontal o vertical, y la estructura de la oferta en los mercados relevantes implicados no se verá alterada.
44. Como consecuencia de lo anterior, se entiende que tal y como están redactadas las cláusulas de no competencia y de confidencialidad acordadas entre las partes notificantes, las mismas no tienen potencial entidad para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

## VI. CONCLUSIONES

45. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

46. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en

IF-2017-00150538-APN-ENTCOM



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Sra. MARIA  
SECRETARÍA DE  
COMERCIO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en la adquisición por parte de la firma BRENNTAG QUIMICA BRASIL LTDA. de la totalidad de las acciones de la sociedad brasilera GAFOR DISTRIBUIDORA S.A., cuyos accionistas son SILVIO LUCINDA FAGUNDES con una participación del 20%, SERGIO MAGGI JUNIOR, con una participación del 0,00003%, MARISA RITA MAGGI DE GÓES con una participación del 0,00003%, RICARDO ULISES MAGGI, con una participación del 0,00003%, ROBERTO MAGGI, con una participación del 0,00003% y MULTISETORIAL SUDESTE FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES con una participación accionaria del 79,99%, en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

47. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Maria Fernanda Viscens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

IF-2017-00150556-APN-CNDC#MP



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-86-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 8 de Febrero de 2017

**Referencia:** EXP-S01:0078700/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0078700/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica el día 22 de abril de 2014 se produce en el extranjero mediante un Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 28 de marzo de 2014, consistente en la adquisición por parte de la firma BRENNTAG QUÍMICA BRASIL LTDA. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GAFOR DISTRIBUIDORA S.A., cuyos accionistas son los señores Don Silvio Lucinda FAGUNDES (M.I. N° 14.032.313 SS/SP), Don Sérgio MAGGI JÚNIOR (M.I. N° 12.893.005 SSP/SP), Don Ricardo Ulisses MAGGI (M.I. N° 9.430.564-X SSP/SP), Don Roberto MAGGI (M.I. N° 6.522.821 SSP/SP), la señora Doña Marísa Rita MAGGI DE GÓES (M.I. N° 9.414.493-X SSP/SP) y la firma MULTISETORIAL SUDESTE FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1424 de fecha 29 de diciembre de 2016 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BRENNTAG QUÍMICA BRASIL LTDA. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GAFOR DISTRIBUIDORA S.A., cuyos accionistas son los señor Don Silvio Lucinda FAGUNDES, Don Sérgio MAGGI JÚNIOR, Don Ricardo Ulisses MAGGI, Don Roberto MAGGI, la señora Doña Marísa Rita MAGGI DE GÓES y la firma MULTISSETORIAL SUDESTE FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma BRENNTAG QUÍMICA BRASIL LTDA. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GAFOR DISTRIBUIDORA S.A., cuyos accionistas son los señores Don Silvio Lucinda FAGUNDES (M.I. N° 14.032.313 SS/SP), Don Sérgio MAGGI JÚNIOR (M.I. N° 12.893.005 SSP/SP), Don Ricardo Ulisses MAGGI (M.I. N° 9.430.564-X SSP/SP), Don Roberto MAGGI (M.I. N° 6.522.821 SSP/SP), la señora Doña Marísa Rita MAGGI DE GÓES (M.I. N° 9.414.493-X SSP/SP) y la firma MULTISSETORIAL SUDESTE FUNDO DE INVESTIMENTO EM PARTICIPAÇÕES, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1424 de fecha 29 de diciembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-00150556-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.02.08 13:34:30 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUT  
30715117564  
Date: 2017.02.08 13:34:50 -0300